LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA.

G. O. No. 4146.

NUMERO 1192.

VISTA la instancia del Ilustre Ayuntamiento de La Romana de fecha 30 de Agosto del año 1929;

VISTO el párrafo 2 del Art. 22 de la Constitución,

RESUELVE:

1.— Aprobar, como por la presente Resolución aprueba, el Contrato de Empréstito intervenido entre el Ilustre Ayuntamiento de La Romana y The Royal Bank of Canada, y la Resolución adicional sobre la inversión de los fondos provenientes del referido empréstito, que copiados a la letra dicen así:

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA ROMANA

En la ciudad de La Romana, República Dominicana, a los veintisiete días del mes de Agosto del año mil novecientos veintinueve; entre el Ayuntamiento de la Común de La Romana, representado por su Síndico señor Dr. Rafael A. del Rosario L., debidamente autorizado para firmar ad-referendum el presente contrato, según resolución tomada en sesión celebrada el día veintitres del mes de Agosto del año mil novecientos veintinueve; que en este contrato se denomina el Ayuntamiento, y

The Royal Bank of Canada, institución bancaria, domiciliada en la ciudad de Santo Domingo, con sucursal en esta ciudad representada por su administrador, señor L. Rodríguez que en éste Contrato se denomina El Banco;

Se ha convenido y pactado lo siguiente:

PRIMERO:— El Banco se obliga a prestarle al Ayuntamiento en la forma y condiciones y mediante las garantías que en este contrato se estipulan, la suma de VEINTE MIL PESOS ($ 20.000.00), moneda de los Estados Unidos de América.

a) Siempre que el Ayuntamiento de La Romana apruebe definitivamente este contrato y lo someta a la Cámara de Diputados; y

b) Cuando, habiendo sido aprobado por la Cámara de Diputados, haya sido publicado en la Gaceta Oficial.

SEGUNDO: La suma de VEINTE MIL PESOS ($20.000.00), del préstamo convenido en la cláusula que antecede, o la porción de esa suma que adeude el Ayuntamiento, redituará, durante el

término estipulado para el pago y por mientras ese pago no se efectúe íntegramente, intereses a razón de diez por ciento (10%) anual.

TERCERO: La suma de VEINTE MIL PESOS ($20.000.00) del ya citado préstamo será entregada por el Banco al Ayuntamiento o a la orden de éste, tan pronto como las condiciones estipuladas en los párrafos a) y b) de la cláusula primera de este contrato hayan sido cumplidas. El Ayuntamiento destinará la citada suma de VEINTE MIL PESOS ($20.000.00) muy especial y señaladamente: primero, al pago de la deuda que actualmente tiene contraída con The Royal Bank of Canada, sucursal de La Romana, montante a MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 1.682.45) oro americano, más los intereses sobre esa suma hasta la fecha de pago; y segundo, al pago de la deuda contraída por el Ayuntamiento con la Sociedad Anónima Industrial del Este, por concepto de alumbrado, montante a la suma de SIETE MIL SEISCIENTOS TRES PESOS CON CUARENTICINCO CENTAVOS ($ 7.603.45) oro americano; y el remanente, hasta completar la cantidad de VEINTE MIL PESOS ($ 20.000.00), será puesta a disposición del Ayuntamiento.

a) Para los fines del pago estipulado en esta cláusula, el Ayuntamiento deberá entregar al Banco: 1) Copia del acta de la sesión en que se tomó la resolución que autoriza al Síndico a contratar este empréstito; 2) Copia del acta de la sesión en que se apruebe este contrato; 3) un ejemplar de la Gaceta Oficial en que esté publicado el presente contrato, por virtud de la aprobación que del mismo haya hecho la Cámara de Diputados.

b) La entrega que deba hacer el Banco al Ayuntamiento por virtud de éste contrato, deberá ser ordenada por el Síndico y aprobada por el Presidente, quien conjuntamente con el Síndico suscribirá un pagaré a presentación a favor de The Royal Bank of Canada por la suma de VEINTE MIL PESOS ($20.000.00) oro americano.

c) Las copias de las actas requeridas en el párrafo a) de esta cláutula, deberán ser certificadas por el Secretario y aprobadas por el Presidente del Ayuntamiento de La Romana.

CUARTO:— El Ayuntamiento se obliga frente al Banco o a quien represente los derechos de éste, a pagar la suma de VEINTE MIL PESOS ($20.000.00) moneda de los Estados Unidos de América, y los intereses estipulados, en la forma y términos siguientes:

a) El capital, o sea la suma de VEINTE MIL PESOS

($20.000.00), deberá ser pagado en un término de veinticuatro meses a partir de la fecha en que el Banco haga entrega de esa suma al Ayuntamiento.

b) Los intereses deberán ser pagados mes por mes, a partir de la fecha en que el Banco haga entrega de la suma prestada al Ayuntamiento, en el entendido de que el Ayuntamiento solo pagará intereses sobre el balance que adeude después de deducidas las entregas que haga el Gobierno al Banco, y según se indica más adelante.

QUINTO: Para garantía del capital prestado y de los intereses sobre el mismo, según se estipula en las cláusulas que anteceden, el Ayuntamiento afecta especialmente, en favor del Banco o de quien represente sus derechos, la suma de NOVECIENTOS PESOS ORO ($ 900.00) mensuales con cargo al subsidio que acuerda al Ayuntamiento la Ley No. 949 que establece el Impuesto Especial de Alcoholes y Gasolina.

a) A este efecto el Ayuntamiento notificará el presente contrato al Tesorero Nacional, con requerimiento de que los pagos que por virtud de la Ley No. 949 antes citada deban hacerse al Ayuntamiento de la Común de La Romana, y en la indicada cantidad de NOVECIENTOS PESOS ORO ($ 900.00) mensuales, sean hechos directamente a The Royal Bank of Canada o a quien representare los derechos de éste, mediante debido descargo. La conformidad del Tesorero Nacional, aprobada por el Secretario de Estado de Hacienda y Comercio, deberá ser obtenida por el Ayuntamiento y entregada al Banco, con antelación a cualquier pago que éste deba hacer en ejecución de este contrato;

b) Las sumas recibidas por el Banco de conformidad a lo estatuído en el párrafo que antecede, serán aplicadas por el Banco, en primer término, al pago de los intereses vencidos según han sido estipulados, y en segundo lugar, al pago de lo que se adeude por concepto del capital prestado;

c) En el entendido de que, si las sumas así recibidas no alcanzan a cubrir, en el término convenido de veinticuatro meses, la totalidad de la acreencia del Banco, incluyendo capital e intereses, el referido subsidio que acuerda al Ayuntamiento la Ley No. 949 ya citada, deberá continuar siendo entregado al Banco, en la cantidad indicada, por mientras su acreencia no haya sido totalmente pagada; y

d) En el entendido de que, por mientras el pago de la acreencia del Banco por virtud de este contrato no se haya efectuado en su integridad, el Ayuntamiento no podrá en ninguna for-

ma afectar el prealudido subsidio, al pago ni a la garantía de ninguna otra obligación.

SEXTO:— Ha sido convenido que si la Ley que atribuye al Ayuntamiento el subsidio que se afecta por este contrato en favor del Banco es abrogada durante la vigencia del mismo, o si por cualquier otra causa directa o indirecta, el Ayuntamiento pierde los beneficios del referido subsidio, el Ayuntamiento se obliga a dar al Banco nueva garantía para el pago de lo que se le adeude, sin alterar las condiciones de pago.

Hecho en cuatro originales, en la ciudad de La Romana, República Dominicana, a los veintisiete días del mes de Agosto del año mil novecientos veintinueve.— Por el Ayuntamiento de La Romana, firmado: Dr. Rafael A del Rosario L., Síndico Municipal; Por The Royal Bank of Canada, firmado: L. Rodríguez, Administrador.

RESOLUCION:

EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA ROMANA,

En uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:— Que el objeto primordial de la Contratación del Empréstito con The Royal Bank of Canada, firmado ad-referendum por el Administrador de su Sucursal en ésta ciudad, señor Luis Rodríguez y el Síndico Municipal, Dr. Rafael A. del Rosario L., previa autorización de fecha 23 de Agosto 1929, ha sido dispuesto para la amortización de la deuda, con el mismo Banco, así como de Alumbrado Público y la Construcción de las Obras Públicas, especificadas y en tal virtud:

RESUELVE:

Art. 1.— Pagar a The Royal Bank of Canada, resto del Empréstito anterior de $ 12.000.00.....$ 1.682.45
A la Soc. Anón. Ind. del Este..... " 7.603.45

Y la suma restante del referido Empréstito para las Obras Públicas siguientes:

CONSTRUCCION DEL PARQUE CENTRAL Y MATADERO PUBLICO.

Art. 2.— El Ayuntamiento no podrá disponer del monto del valor de éste Empréstito de Veinte Mil Pesos oro ($ 20.000.00), a no ser para lo especificado en la presente Resolución.

Dada en la Sala de Actos de la Casa Consistorial del Ayuntamiento de La Romana, a los treinta días del mes de Septiembre

del año mil novecientos veintinueve. Firmados: Antonio Herrera Hernández, Presidente del Ayuntamiento; Zenón Bobadilla, Secretario Municipal.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a primero de Octubre de mil novecientos veintinueve, años 86o. de la Independencia y 67o. de la Restauración.

El Presidente,
E. Bonetti Burgos.

Los Secretarios,
Juan de Js. Curiel.
A. Cordero.

Ejecútese, comuníquese por las Secretarías de Estado correspondientes, publicándose en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dada en Santo Domingo, Capital de la República, a los dieciseis días del mes de Octubre del año mil novecientos veintinueve.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República Dominicana.

Refrendado:
Luis Ginebra,
Secretario de Estado de la Presidencia.

Refrendado:
Dr. J. D. Alfonseca,
Secretario de Estado de lo Interior y Policía.

Refrendado:
M. Martín de Moya,
Secretario de Estado de Hacienda.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:
G. O. No. 4144

NUMERO 1193.

ARTICULO UNICO:— Se autorizan las siguientes transferencias de fondos, dentro de la Ley de Gastos Públicos del año 1929:

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA Y COMERCIO
(CAPITULO VII):

Del Art. 3116. Para gastos generales de sostenimiento de los diversos